



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 50, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25807-40-89-001-2023-00046-00
DEMANDANTE: JOSÉ MATALLANA RIAÑO.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMELIA RIAÑO DE MATALLANA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita-Cund. Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Entra al despacho la demanda ejecutiva presentada por el señor JOSÉ MATALLANA RIAÑO, a través de su apoderada judicial, estableciéndose que ésta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a admitir la demanda, en los siguientes términos:

1. Como se pretende la prescripción adquisitiva de domino, contra entre otros, herederos determinados e indeterminados de AMELIA RIAÑO DE MATALLANA (q.e.p.d.), JOSÉ ANTONIO MATALLANA RIAÑO (q.e.p.d.), JAIRO MATALLANA (q.e.p.d.), CARLOS HERNANDO MATALLANA RIAÑO (q.e.p.d.), de acuerdo con el artículo 87 del C. G. P., debe manifestarse de manera expresa, si se inició o no proceso de sucesión de cada uno de ellos, y dependiendo de ello, dirigir lo demanda contra las personas mencionadas ya sea en el inciso 1° o 3° de dicha norma.

En el evento en que se manifieste que se inició proceso de sucesión y si en el mismo hubo herederos reconocidos, se deberá acreditar ello, además adecuar el poder de acuerdo a quienes sean demandados y cumplir todos los requisitos que señala el artículo 82 y siguientes ibídem (identificación, domicilio, correo electrónico, etc.) de las personas demandas, y allegar el Registro Civil de Nacimiento que los acredite como tal.

2. No obstante a lo relatado en el hecho segundo de la demanda, la anotación N° 003 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto de usucapión y dado que del Certificado Especial respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 154-11147, que milita a folio 27, rótulo 0001 del expediente digital, se desprende titularidad del bien, entre otros, del señor RODRÍGUEZ ROSENDO (q.e.p.d.), deberá incluir a los

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00046-00
DEMANDANTE: JOSÉ MATALLANA RIAÑO.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMELIA RIAÑO DE MATALLANA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del mismo como parte demandada cumpliendo lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., por así determinarlo expresamente el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P¹.

Igualmente, aportará nuevo poder en el que se incluyan como parte pasiva a los herederos determinados e indeterminados del mencionado señor, de modo que no pueda confundirse con otro, conforme a lo presupuestado en el artículo 74 del C. G. del P., además, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En caso de no figurar el señor RODRÍGUEZ ROSENDO como titular de derechos reales del predio objeto de usucapión, deberá aportar nuevo Certificado Especial expedido por el Registrador en donde ya no figure como titular.

3. Indicará en la parte genitora de la demandada, el nombre de cada uno de los demandados con los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., pues los mismos fueron relacionados en los hechos de la demanda.
4. Aportará Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no mayor a un mes.
5. Aclarar el hecho 1.1. de la demanda el área de metraje del inmueble objeto del proceso, en virtud a que de la Escritura Pública 770 del 17 de febrero de 1984 de la Notaría 2ª de Bogotá, y el Dictamen pericial aportado, difieren uno del otro, y para el efecto, deberá tenerse en cuenta el oficial.
6. Deberá corregir en el hecho No. 5.3, el nombre del demandado, tal como figura en el Registro Civil de Nacimiento que figura a folio 34 del rótulo 0001 de la demanda digital.

¹ 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00046-00
DEMANDANTE: JOSÉ MATELLANA RIAÑO.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMELIA RIAÑO DE MATELLANA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De igual forma, deberá incluir como heredero determinado al señor GERARDO MATELLANA RIAÑO, acorde con la prueba documental que milita a folio 37, rótulo 001 de la demanda digital.

7. Acredítese el parentesco de los señores demandados JHON JAIRO MATELLANA LEÓN, LINDA YISELL MATELLANA MARTÍN y JHON ALEXANDER MATELLANA MARTÍN, como herederos de los señores JAIRO MATELLANA y CARLOS HERNANDO MATELLANA RIAÑO, respectivamente.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C. G. del P., se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Finalmente, debe aclarar el Juzgado que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino a que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada por JOSÉ MATELLANA RIAÑO, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMELIA RIAÑO DE MATELLANA Y OTROS, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00046-00
DEMANDANTE: JOSÉ MATALLANA RIAÑO.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMELIA RIAÑO DE MATALLANA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21220d454ac68d1baf13df37ec379d4940c8e01416e4c8d8faa54deea14f87d**

Documento generado en 02/11/2023 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>